	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-15771 Id: 610767 Folios: 20 Fecha: 05-08-2026 10:56:28 Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 6		
Fecha de aprobación: 15/01/2025	**Revisó:** Secretaria Jurídica	
Página 1 de 20	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OBJETO A CONTRATAR:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REPORTADOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ASPECTOS LEGALES

El presente documento corresponde a los Estudios Previos, requeridos conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes y que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar su desarrollo integral, incluyendo el acceso a servicios de educación inicial de calidad.

Artículo 67, que consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya prestación es responsabilidad del Estado, el cual debe garantizar su cobertura, calidad y permanencia, desde la primera infancia.

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Finalmente, el artículo 311 dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

1.2. Los Referentes Legales

La presente contratación se fundamenta en los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal, la prestación del servicio público de educación y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a las siguientes normas:

La **Constitución Política de Colombia**, en sus artículos **2, 44, 67 y 209**, establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, asegurar la prestación eficiente del servicio público de educación y desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación, principios que orientan todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

El **artículo 25 de la Ley 80 de 1993** desarrolla el principio de planeación, conforme al cual las entidades estatales deberán adelantar previamente los estudios, análisis y verificaciones necesarios que permitan determinar la necesidad de la contratación, la conveniencia del objeto contractual y la disponibilidad de los recursos requeridos, garantizando que el proceso contractual responda al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

Así mismo, el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993** establece el principio de responsabilidad, imponiendo a los servidores públicos el deber de garantizar que las actuaciones contractuales se desarrollen con observancia de la Constitución, la ley y los principios que rigen la contratación estatal.

De conformidad con el **artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades estatales previstas en dicho estatuto, incluyendo, entre otros, los contratos de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública.

En relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3 del citado artículo dispone que estos contratos podrán celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Igualmente, establece que estos contratos no generan vínculo laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales y deberán celebrarse por el término estrictamente indispensable para satisfacer la necesidad que los origina.

Por su parte, el **literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, en concordancia con el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, autoriza la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que acrediten la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto contractual, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, siempre que la Entidad deje constancia de la necesidad del servicio y de la verificación de la idoneidad del contratista.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales corresponden a actividades de naturaleza predominantemente intelectual diferentes a las de consultoría, cuya ejecución demanda formación profesional, experiencia y conocimientos especializados, mientras que los servicios de apoyo a la gestión comprenden actividades operativas, logísticas, técnicas o asistenciales requeridas para el adecuado funcionamiento de la administración, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas permanentes ni la sustitución del personal de planta.

En consecuencia, la presente contratación se justifica en la necesidad de contar con un profesional del derecho que brinde apoyo especializado a la Secretaría de Educación en el desarrollo de actividades relacionadas con la convivencia escolar, la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la inspección y vigilancia de las instituciones educativas, la atención de requerimientos administrativos y jurídicos, así como el acompañamiento a los diferentes procesos que, por su complejidad técnica y jurídica, demandan conocimientos especializados que no pueden ser atendidos oportunamente con el personal disponible de la Entidad, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni el ejercicio permanente de funciones propias de los empleos de planta.

La **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación** establece el marco jurídico para la organización y prestación del servicio público educativo. En particular, los artículos **2 y 3** disponen que el servicio educativo comprende el conjunto de normas, instituciones, recursos

humanos, administrativos, financieros y pedagógicos destinados a garantizar el derecho a la educación, y que dicho servicio será prestado por las instituciones educativas oficiales y por los particulares autorizados conforme a la ley.
Igualmente, el **artículo 5** señala como uno de los fines de la educación la formación integral de la persona, la promoción de la convivencia pacífica, el respeto por los derechos humanos y la preparación del educando para contribuir al desarrollo social del país.

Así mismo, el **artículo 138** determina los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos educativos para prestar el servicio educativo, mientras que el **artículo 153** asigna a las entidades territoriales certificadas la responsabilidad de administrar, orientar, dirigir, vigilar y evaluar el servicio educativo en su jurisdicción, competencias que exigen el fortalecimiento permanente de los procesos de inspección, vigilancia, seguimiento y acompañamiento institucional.

La **Ley 715 de 2001**, en su artículo 7, asigna a los municipios certificados competencias relacionadas con la dirección, planificación, administración y prestación del servicio educativo, así como la asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas y la organización eficiente del servicio educativo, responsabilidades que demandan apoyo profesional especializado para garantizar su adecuado cumplimiento.

El **Decreto 1075 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, desarrolla las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del servicio educativo, la inspección y vigilancia, la calidad educativa y la atención de poblaciones diversas, constituyéndose en el principal marco reglamentario para las actuaciones de las Secretarías de Educación certificadas.

La **Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia** establece el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de garantizar el restablecimiento y la protección efectiva de sus derechos, responsabilidad que compromete a las Secretarías de Educación en la implementación de acciones preventivas y de articulación institucional cuando se presenten situaciones que afecten el bienestar de la población estudiantil.

Por su parte, la **Ley 1620 de 2013** creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, con el propósito de fortalecer la formación ciudadana, la protección de los derechos de los estudiantes y la implementación de estrategias para la prevención y atención de las situaciones que afectan la convivencia en las instituciones educativas.

En desarrollo de dicha ley, el **Decreto 1965 de 2013**, compilado posteriormente en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, estableciendo las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas, los establecimientos educativos y los diferentes actores del sistema para garantizar la atención integral de las situaciones que afecten la convivencia escolar y los derechos de los estudiantes.

En atención al marco constitucional y legal expuesto, y una vez analizadas las funciones asignadas a la Secretaría de Educación, el volumen de actividades relacionadas con la convivencia escolar, la inspección y vigilancia educativa, la atención de requerimientos administrativos y la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Entidad determinó la necesidad de contratar un profesional del derecho que brinde apoyo especializado para el desarrollo de dichas actividades, toda vez que las mismas requieren conocimientos jurídicos específicos y no pueden ser atendidas de manera oportuna y eficiente con el personal de planta disponible, circunstancia que justifica la contratación mediante la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, conforme a la normativa vigente.

1.3. Plan de desarrollo (cuando aplique):

El Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá: "Fusagasugá Florece Con Buen Gobierno Y Transparencia", aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 100-02.01-04 de 2024, el cual contiene los lineamientos que orientan la articulación y transversalidad de las acciones de la administración municipal, para mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y establecer las bases del cambio en la gestión pública en Fusagasugá, donde los indicadores de bienestar, producto, líneas de base y metas permitirán la medición del desempeño y la gestión municipal.

PROGRAMA: Eficiencia en la administración y prestación del servicio educativo

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Brindar los recursos necesarios para la adecuada administración del servicio educativo y el funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.

PROYECTO: BPIN 2024252900060 - Administración eficiente en la prestación del servicio educativo del municipio de Fusagasugá Cundinamarca

PRODUCTO: Prestación del servicio de aseo, vigilancia, apoyo administrativo y arrendamientos necesarios para las sedes educativas oficiales

META: 23-Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de las instituciones educativas oficiales y la Secretaría de Educación

INDICADOR: Número de instituciones educativas oficiales y la Secretaría de Educación en funcionamiento OBJETIVO

ESPECÍFICO: Garantizar la prestación del servicio de aseo, vigilancia, apoyo administrativo y arrendamientos necesarios para las sedes educativas oficiales.

1.4. Justificación de la Necesidad

La Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá, en ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, tiene la responsabilidad de dirigir, administrar, inspeccionar, vigilar y fortalecer la prestación del servicio público educativo en las instituciones educativas oficiales y privadas de su jurisdicción, garantizando el cumplimiento de las políticas nacionales y territoriales orientadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la convivencia escolar y el mejoramiento de la calidad educativa.

En desarrollo de dichas competencias, el Área de Calidad Educativa adelanta de manera permanente actividades relacionadas con la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias de convivencia escolar; el acompañamiento a las instituciones educativas en la aplicación de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación; la articulación con entidades del orden municipal y departamental para la atención integral de situaciones que afectan a la comunidad educativa; el apoyo a las actuaciones de inspección y vigilancia; la participación en mesas técnicas e interinstitucionales; la atención y trámite de derechos de petición, requerimientos de organismos de control y demás actuaciones administrativas que demandan conocimientos jurídicos especializados.

El cumplimiento oportuno y eficiente de estas actividades exige un acompañamiento profesional permanente, debido a que la dinámica propia del sector educativo implica la atención de situaciones cada vez más complejas relacionadas con presuntos casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, conflictos de convivencia escolar, activación y seguimiento de rutas de

atención integral, asesoría jurídica a directivos docentes, docentes y demás actores de la comunidad educativa, así como el seguimiento a las actuaciones adelantadas por las instituciones educativas oficiales y privadas en el marco de la normatividad vigente.

Así mismo, la Secretaría de Educación ejerce funciones de inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos del municipio, labor que requiere el análisis jurídico de actuaciones administrativas, la revisión de documentos, la emisión de conceptos técnicos y jurídicos, el acompañamiento a visitas de seguimiento y la elaboración de respuestas a solicitudes formuladas por ciudadanos, instituciones educativas, entidades públicas y organismos de control. Estas actividades requieren formación profesional en Derecho y experiencia relacionada con el objeto contractual, dada su naturaleza jurídica y la necesidad de garantizar actuaciones ajustadas al ordenamiento legal.

De igual manera, la implementación de las políticas públicas de convivencia escolar exige un acompañamiento continuo a las instituciones educativas para fortalecer la prevención de las violencias, promover la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, apoyar la construcción de ambientes escolares protectores y verificar la correcta aplicación de los protocolos establecidos en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Luego del análisis de las necesidades del servicio, la Secretaría de Educación determinó que las actividades anteriormente descritas demandan conocimientos jurídicos especializados y un acompañamiento técnico permanente que permita atender oportunamente los requerimientos institucionales, realizar seguimiento a los procesos asignados y brindar apoyo a las diferentes dependencias e instituciones educativas, garantizando la continuidad y eficiencia del servicio.
Así mismo, la Entidad verificó que el personal de planta asignado a la Secretaría de Educación desarrolla las funciones propias de los empleos establecidos en la planta global y atiende las actividades ordinarias propias de la dependencia, razón por la cual no dispone de la capacidad operativa suficiente para asumir adicionalmente las actividades especializadas que demanda el presente proceso contractual, sin afectar el cumplimiento de las funciones institucionales a su cargo. En consecuencia, se configura la necesidad de acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación proyectada no tiene por objeto suplir cargos de planta, crear relaciones laborales ni delegar el ejercicio de funciones públicas permanentes. Su finalidad consiste en obtener el apoyo profesional especializado de un abogado que, con autonomía técnica y administrativa, contribuya al fortalecimiento de los procesos de convivencia escolar, inspección y vigilancia, protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, atención de requerimientos jurídicos y administrativos, y acompañamiento a las diferentes actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación, en cumplimiento de las competencias legalmente asignadas.

La vinculación del profesional permitirá fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Educación para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades del servicio, mejorar el acompañamiento a las instituciones educativas oficiales y privadas, optimizar la respuesta a los requerimientos formulados por la comunidad educativa y los organismos de control, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal **"Fusagasugá Florece con Buen Gobierno y Transparencia"**, garantizando la prestación eficiente del servicio público de educación y la protección efectiva de los derechos de los estudiantes.

1.5. Conclusión.

Que acorde a lo anterior y con el propósito de asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones de la Secretaría de Educación se requiere contar con una (1) persona natural con Título Universitario en derecho y experiencia de veinte (20) meses relacionada con el objeto a contratar.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2.2. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REPORTADOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	La prestación del servicio se realizará en el Municipio de Fusagasugá. En la Secretaria de Educación ubicada en la Calle 5 No. 23- 70 Barrio Mandalay y en la diferentes Instituciones Educativas Municipales. Para todos los efectos el domicilio contractual será el Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a ARL y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. La ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal 2026.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del Contrato asciende hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($18.720.000)**, suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual. La presente suma se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	**EL MUNICIPIO** cancelará al **CONTRATISTA** por concepto de honorarios mensuales el valor del presente contrato de la siguiente manera: - Un Primer Pago Proporcional por fracción de servicio efectivamente prestado al primer mes de ejecución, desde la firma del acta de inicio y hasta el último día del respectivo mes. -Pagos parciales correspondientes a Mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.680.000) M/CTE.** -Un último pago Proporcional por fracción de servicio efectivamente prestado a la terminación del contrato. El pago se realizará previa presentación de informe de actividades correspondiente, para lo cual deberán adjuntar las evidencias de la ejecución contractual, correspondientes según se le requiera y previa aprobación por parte del supervisor. El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la Municipio para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así: - Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. - Informes de actividades del contratista, relacionado las obligaciones y evidencias de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pactadas con fotografías. - Las planillas de pago al sistema de seguridad social en caso de ser contratista persona natural. - Pantallazo de SECOP II donde pueda ser evidenciado el cargue de los informes mensuales y respectivos soportes, así como el cargue de la respectiva cuenta de cobro. Aprobado por el supervisor. El Municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

	El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Los pagos serán cancelados al contratista por la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Si la factura y/o la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del* ***CONTRATISTA*** *y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga* ***EL CONTRATISTA*** *acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por* ***EL CONTRATISTA.*** ***PARÁGRAFO TERCERO:EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ*** *no reconocerá pagos sobre la prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Supervisión.*
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión estará a cargo del Secretario de Educación Doctor **JUAN CAMILO CELEMIN MORA** o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del

	contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9). Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del contrato en el SECOP II. 10) Verificar el cargue en la plataforma SECOP II de los documentos contractuales y de ejecución.

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

El perfil requerido para la presente contratación se encuentra definido conforme a los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 006 de 2026, expedida por el Municipio de Fusagasugá, en la cual, se establecen los criterios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, así como las equivalencias entre formación y experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005.

Por tal la Secretaría de Educación tuvo en cuenta la misma, así como la necesidad real del perfil profesional que requiere para suplir la necesidad del servicio ya que la entidad no cuenta con personal de planta disponible o su planta de personal es insuficiente, para la realización de las actividades respectivas.

2.8.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

Por tal la Dirección de Contratación requiere satisfacer su necesidad adelantando la contratación de una persona natural que cuente con el siguiente perfil:

PROFESIONAL II: FORMACIÓN: Título profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: De Veinte (20) meses de experiencia relacionada

EQUIVALENCIA: Título de posgrado en modalidad de especialización podrá acreditarse como equivalente a dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada, siempre que se cuente con el título profesional exigido para el contrato; igualmente, se aceptará un título profesional adicional al requerido, siempre que dicha formación adicional sea afín con las funciones establecidas en el estudio previo.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. Apoyar técnica y jurídicamente las mesas de trabajo lideradas por la Secretaría de Educación relacionadas con la garantía y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del municipio, elaborando los insumos técnicos y jurídicos requeridos, de conformidad con la normatividad vigente y las competencias de la Entidad.

2. Brindar apoyo jurídico y técnico en el desarrollo de las estrategias institucionales relacionadas con la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices de la Secretaría de Educación.
3. Apoyar la formulación, implementación, seguimiento y fortalecimiento de las estrategias institucionales de la Alianza Familia-Escuela.
4. Brindar apoyo técnico y jurídico en la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.
5. Apoyar la formulación, revisión y seguimiento del proyecto institucional de Prevención del Delito en el entorno escolar, conforme a las políticas nacionales y territoriales aplicables.
6. Brindar apoyo jurídico y administrativo al desarrollo de las sesiones de la Junta Municipal de Educación – JUME, mediante la preparación de documentos técnicos, consolidación de información y seguimiento a los compromisos que le sean asignados por el supervisor del contrato.
7. Presentar informes mensuales de ejecución contractual que describan las actividades desarrolladas, resultados obtenidos, cumplimiento de obligaciones, dificultades identificadas y recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos institucionales.
8. Asistir, cuando sea requerido por el supervisor del contrato, a reuniones, comités, mesas técnicas y demás espacios institucionales relacionados con el objeto contractual.
9. Mantener la confidencialidad de la información manejada en el ejercicio de sus obligaciones.
10. Apoyar jurídicamente el seguimiento a los casos relacionados con convivencia escolar y presuntas vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes puestos en conocimiento de la Secretaría de Educación.
11. Adjuntar mensualmente la captura de pantalla que evidencie la aprobación de la cuenta de cobro del periodo anterior registrada en la plataforma SECOP II.
12. Presentar un informe mensual de actividades, evidenciando el cumplimiento de obligaciones,

impacto de las acciones realizadas y análisis de percepción de la comunidad.

13. Contar con las herramientas tecnológicas y de transporte necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del contrate.
14. Entregar mensualmente la información ejecutada durante el contrato, tanto en copia de seguridad digital (Drive institucional) como en archivos físicos actualizados, conforme a la Ley General de Archivo y lineamientos internos de la entidad.
15. Para efectos del último pago y/o liquidación del contrato, deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el formato FO- GAAC-022-V2 Paz y Salvo de Control Documental para Funcionarios y Contratistas, así como el SAC, según corresponda.
16. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y aquellas que, sin modificar su naturaleza ni implicar funciones diferentes al objeto contratado, sean impartidas por el supervisor para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2) Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4) Cumplir con las metas del contrato.
5) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
11) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
12) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
14) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
15) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
16) El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
17) Procurar el cuidado integral de su salud.
18) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo.
19) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales.
20) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
21) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
22) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
23) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-15771 Id: 610767 Folios: 20 Fecha: 05-08-2026 10:56:28 Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 6	**Revisó:** Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 13 de 20	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, y ARL.
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato no requiere de liquidación, según lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que a la terminación del contrato exista saldo a favor del Municipio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contemplada en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor de la prestación del servicio, se tomó en consideración lo establecido en la resolución de honorarios No. 006 del 2026 expedida por el Municipio de Fusagasugá. Así;

TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS: según RESOLUCIÓN No. 006 de 2026

"Por medio del cual se establecen los perfiles profesionales, requisitos y escalas de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscritos por el Municipio de Fusagasugá en el marco de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias para la vigencia fiscal 2026"

El Artículo primero de la presente resolución establece los perfiles teniendo en cuenta formación académica, experiencia y/o sus equivalencias, así como el segundo y tercero establece y adopta el rango de honorarios de acuerdo a la definición del perfil requerido.

Por tal la Secretaria de Educación requiere contratar el siguiente perfil:

PROFESIONAL II:

FORMACIÓN: Título profesional

EXPERIENCIA: De doce (12) a doce (20) meses de experiencia, profesional y/o relacionada.

Según lo requiera la misional. En todo caso podrá darse aplicación a la siguiente equivalencia de conformidad con la resolución de honorarios;

EQUIVALENCIA: Titulo de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia relacionada y/o laboral y/o profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional exigido para el contrato; igualmente, se aceptara un titulo profesional adicional al requerido, siempre que dicha formación adicional sea a fin con las funciones establecidas en el estudio previo.

La Secretaría de Educación ha establecido el presente perfil teniendo en cuenta la necesidad real que debe suplir y de acuerdo a las actividades a desarrollar mediante la presente contratación.

4.01. RANGOS DE HONORARIOS SEGÚN EL PERFIL.

Que, de conformidad con la Resolución No. 006 de 2026, mediante la cual se establece los rangos de honorarios para el pago de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por tal, para la presente contratación, de conformidad con el perfil requerido, el valor de los honorarios mensuales, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.680.000).

Nota. La presente contratación corresponde a la necesidad real que debe suplir la Dirección de Contratación los honorarios se fundamentan en dicha necesidad de conformidad con los valores establecidos en la resolución de honorarios 2026 del Municipio de Fusagasugá.

Origen de los recursos:

CODIGO INVERSIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PRODUCTO MGA
2.3	4.0.0 Secretaría de Educación	2.3.2.02.02.008.4.0.0.2201071	22	2201071

META	FUENTE	CPC	BIN	VALOR
023	1.3.3.2.02	83990	2024252900060	$ 18.720.000

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT.	DURACIÓN	VALOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
Secretaria de Educación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS,	1	4 MESES	18.720.000	DIRECTA

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-15771 Id: 610767 Folios: 20 Fecha: 05-08-2026 10:56:28 Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
Versión: 6	Revisó: Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 15 de 20	Aprobó: Comité técnico de calidad	

	NIÑAS Y ADOLESCENTES REPORTADOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA				

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona natural o jurídica se realiza en atención a su idoneidad ylo experiencia para ejecutar el objeto contractual, tal como se indicó en el presente estudio previo.

EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO: El contratista deberá presentar los documentos que acrediten el perfil requerido de conformidad con la lista de requisitos exigidos por la entidad.

VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: La dependencia responsable debe emitir el certificado de idoneidad y experiencia para dar fe de la verificación de dichos documentos y cumplimiento de requisitos.

6.ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales), el cual establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al obieto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, el cual se encuentra en documento adjunto.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que conlleva la adquisición de los bienes requeridos el Municipio, establece el presupuesto oficial bajo el sistema de precios unitarios, incluido IVA.

Este análisis sectorial se realiza con base en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Para llevar a cabo el análisis del sector, previamente se definió la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la presente contratación. Para tal fin se analizaron variables legales, técnicas y del mercado e identificó una muestra de posibles proveedores que puedan prestar el servicio a contratar, dicho estudio podrá ser consultado en detalle mediante el documento ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Secretaría de Educación entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades

que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".*

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DEL RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	BAJA (x) MEDIO ALTA	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	BAJA MEDIO (x) ALTA

El Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	*Descripción del riesgo*	*Probabilidad*	*Tasación*	*Asignación*

Al contestar cite Radicado I-2026-15771 Id: 610767
Folios: 20 Fecha: 05-08-2026 10:56:28
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

		ocurrencia		
Económicos	*Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato*	*Bajo (0.1)*	*(0.1/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Operativos	*Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.*	*Medio (0.2)*	*(0.2./1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Sociopolíticos	*Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*
Hechos de las cosas	*Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas*	*Bajo (0.2)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	*CONTRATISTA*	*MUNICIPIO*
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.	*50%*	*50%*

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, y considerando la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y el hecho de que se rige bajo la modalidad de contratación directa para la Contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se ha determinado que no es necesario exigir garantías para su ejecución.

Esta decisión se fundamenta en la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento del contrato que refuerzan la protección de los intereses del Municipio de Fusagasugá en relación con la contratación a efectuar. Adicionalmente, la estructura de pago ha sido diseñada con un mecanismo de verificación que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual establece como requisito de pago, la previa verificación del cumplimiento de las actividades de forma mensual. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de garantías para el presente contrato.

No obstante, para el presente proceso de contratación se aplicarán las cláusulas excepcionales de que trata el Estatuto General de la Contratación, razón por la cual se habilita el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista.

Igualmente se autoriza la imposición de multas ante la eventualidad del incumplimiento hasta máximo por un 10% del total del valor del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

10. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

10.1 CONFIDENCIALIDAD. con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014.

10.2 SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

10.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

PARÁGRAFO: En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que EL CONTRATISTA pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado.

10.4 CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Municipio.

10.5 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

10.6 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: *De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.*

10.7 DOMICILIO Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

10.8 RIESGOS. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el pliego de condiciones y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato.

10.9 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. El contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

10.11 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El contrato resultante de este proceso de selección no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que designe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, serán por cuenta del CONTRATISTA todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

10.12 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al contrato resultante de este proceso de selección, le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de modificación, interpretación y liquidación unilateral, y caducidad, de conformidad con lo establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10.13 PERJUICIOS A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias.

10.14 AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 200, el CONTRATISTA deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al CONTRATISTA.

10.15 MULTAS. Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causarán multas hasta por un valor equivalente al **0.7x1000** del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por el incumplimiento. El contratista autoriza a que el MUNICIPIO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar

10.16 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del contratista, éste deberá pagar al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al **20%** del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. b.) Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten

10.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2000 y sus normas reglamentarias.

10.18 PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente; 2) Cobertura de la Arl, 3) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN del contrato.

10.19 RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

Una vez iniciado la ejecución para los pagos correspondientes el contratista deberá aportar los documentos solicitados por el supervisor y/o la secretaria de Hacienda.

10.20 DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el área de presupuesto del Municipio. c) Los documentos precontractuales y demás documentos que hacen parte del proceso d) Los presentados por el CONTRATISTA en su propuesta. e) Los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIO, DIRECTOR Y/O JEFE DE OFICINA	ORDENADOR DEL GASTO DECRETO DE DELEGACIÓN 085 del 18 de septiembre de 2024
Nombre: CLAUDIA MARCELA PACHÓN Cargo: Profesional Universitario - Calidad Educativa	Nombre: JUAN CAMILO CELEMIN MORA Cargo: Secretario de Educación	Nombre: GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ Cargo: Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Firmas	Firmas	Firmas

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: Secretaria de Educación 2026
Proyectó: Claudia Marcela Pachón – Profesional Área de Calidad

Revisó: Giovanny Castañeda Rojas – Profesional Especializado- Área de Calidad

Revisó: Disneyla Morales Gámez – Profesional Universitario Financiera SEM

Revisó: Sandra Liliana Naranjo – Profesional Especializado de apoyo
Revisó: Shirley Rodríguez Martínez -Profesional Especializada (E.)
Revisó: Juan Camilo Celemín Mora - Secretario de Educación

Reviso: Johanna Molano – Profesional Universitario Dirección de Contratación

Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación

	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-19589 Id: 620983 Folios: 3 Fecha: 10-09-2026 16:26:08 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJ-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 4	**Revisó:** Director de Contratación	
Página 1 de 3	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ		**FECHA**	10 de Septiembre de 2026
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
OBJETO A CONTRATAR	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REPORTADOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**		

1. ASPECTOS LEGALES

A continuación, presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numerales del 1 al 8 del Decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, la Secretaría de Educación, hace necesario ajustar los estudios previos elaborados para el proceso de Contratación Directa cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REPORTADOS A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, los cuales fueron aprobados mediante Radicado I-2026-15771 Id: 610767 de fecha 05 de Agosto de 2026, toda vez que, al verificar que en los Estudios Previos inicialmente se estableció un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, y un valor estimado de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($18.720.000), calculado con fundamento en honorarios mensuales por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.680.000).

No obstante, teniendo en cuenta la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso contractual y el término inicialmente previsto de cuatro (4) meses, se evidencia la necesidad de ajustar el plazo de ejecución, con el propósito de que este guarde correspondencia con el periodo durante el cual subsiste la necesidad que dio origen a la contratación, directamente relacionada con el calendario académico de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Fusagasugá.

En este sentido, la Resolución No. 882 del 29 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO año escolar 2026 para los establecimientos de educación formal de carácter Oficial, en los niveles de preescolar, básica y media del Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones", establece que las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes culminan el **06 de diciembre de 2026**.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades relacionadas con la prevención y atención de casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como acciones asociadas a las funciones de

inspección y vigilancia en el marco de la prestación del servicio educativo, resulta necesario que el término de ejecución contractual guarde correspondencia con el periodo efectivo de atención a los estudiantes durante la vigencia 2026.

En consecuencia, se hace necesario **ajustar el plazo inicialmente establecido de cuatro (4) meses, determinando que la ejecución contractual se desarrollará a partir de la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, hasta el 06 de diciembre de 2026**, fecha en la cual finaliza el periodo lectivo de trabajo académico con estudiantes, de conformidad con el calendario académico establecido para la vigencia 2026.

Como consecuencia del ajuste del plazo de ejecución y teniendo en cuenta que el valor inicialmente estimado del contrato por **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($18.720.000)** fue determinado para un periodo de cuatro (4) meses, con fundamento en honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.680.000)**, se hace necesario ajustar proporcionalmente el valor estimado del contrato, atendiendo al término efectivo de ejecución y a la fecha máxima establecida para su terminación.

En virtud de lo anterior, **el valor definitivo del contrato corresponderá al periodo efectivamente establecido para su ejecución, calculado proporcionalmente sobre el valor mensual de $4.680.000, sin que la ejecución pueda extenderse más allá del 06 de diciembre de 2026**.

3. ELEMENTOS MODIFICADOS

Los elementos a modificar son:

NUMERAL	MODIFICACIÓN
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá superar el 06 de diciembre de 2026, fecha de finalización del periodo lectivo de trabajo académico con estudiantes para la vigencia 2026, conforme a la Resolución No. 882 del 29 de octubre de 2025.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato será hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($13.416.000), calculado con fundamento en honorarios mensuales de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

	M/CTE ($4.680.000) y un plazo estimado de DOS (2) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS. El valor se encuentra sujeto al plazo efectivo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio y, en ningún caso, podrá superar el valor aquí establecido ni extenderse más allá del 06 de diciembre de 2026.

Todos los demás elementos del estudio previo principal permanecerán inalterables y conservarán toda su vigencia y efecto, mientras no se encuentren en contradicción con lo estipulado en el presente alcance.

FIRMAS

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	**SECRETARIOS – JEFES – ASESORES**	**ORDENADOR DEL GASTO** Decreto 085 del 18 de septiembre de 2024
CLAUDIA PACHON Profesional Universitario	**JUAN CAMILO CELEMÍN MORA** **Secretario de Educación**	**GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ** Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Claudia M. Pachon R.		

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación

Proyecto: Claudia Pachon – Profesional Universitario
Revisó: Juan Camilo Celemin Mora – Secretario de Educación
Revisó: Johanna Molano - Abogado designado por la Dirección de Contratación
Revisó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación